



## UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA CONSEJO SUPERIOR

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400

Tel. 54-0387-425521

Fax: 54-0387-4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

02 JUL 2010

SALTA,

Expediente Nº 8.330/07.-

VISTO el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la Prof. Enriqueta Carmona Ariza en contra de la Res. CD-Exa 545/08, que rola a fs. 287/291 de estos actuados, y la ampliación de fundamentos de fs. 343 y 343 vta., y

### CONSIDERANDO

Que por la Res. CD-Exa 352/08, se resolvió aprobar el dictamen unánime del jurado y la ampliación solicitada ante una previa impugnación del Mg. Juan Carlos Rosales, dado que, asimismo, no se observaban vicios de procedimiento o de forma de acuerdo a lo expresado oportunamente por Asesoría Jurídica, y solicitar al Consejo Superior la designación de la Prof. Carmona Ariza,

Que a fs. 253 el Mg. Rosales impugna la resolución citada sosteniendo que el Acta de Ampliación de Dictamen es contradictoria en varios aspectos con el Acta de Dictamen, haciendo referencia, sustancialmente, a aspectos de valoración del Jurado en asuntos académicos que surgen de su clase oral y pública y al plazo en que recibió la notificación de la resolución que devino de la ampliación del dictamen del Jurado.

Que, mediando nuevo dictamen de Asesoría Jurídica, la Comisión de Docencia de la Facultad emite dos dictámenes contrapuestos:

- El que rola a fs 271/272, que recomienda anular la Resolución CD -Exa 352/08, dejando asentado que la afirmación contenida en dicha Resolución, que establece que " ... se dio cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Res. Nº 350/87 ... " no es correcta, ya que hay muchos aspectos de los antecedentes y plan de trabajo que no han sido valorados minuciosamente, agregando también que " ... hay contradicción entre los criterios de valoración manifestados por el jurado y la asignación de puntajes realizada, por lo que el orden de me rito propuesto no parece ser coherente con la evaluación de antecedentes y prueba de oposición del concurso"
- El que corre agregado a fs. 274/276, que " .... interpreta que no concurre en el caso bajo análisis, ni las condiciones o vicios formales ni sustanciales que autoricen a esta comisión a pedir la anulación de la resolución 352108".

Que por Res. CD-Exa 545/08, el Consejo Directivo de la Facultad de Cs. Exactas resuelve adoptar el primer dictamen, aceptando la citada impugnación, anulando la Res. CD Exa 352/08 y solicitando al Consejo Superior dejar sin efecto el llamado a concurso.

Que contra esta última resolución, la Prof. Carmona Ariza, en recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio, solicita se deje sin efecto la misma, argumentando:

- a) Falta de causa, atento a que los fundamentos de la Resolución, se basan en hechos y antecedentes incorrectos. En tal sentido, refiere al Despacho de Comisión de Docencia y Disciplina adoptado, que sólo establece que hay una aparente contradicción entre el dictamen y su ampliación y no establece en que consiste la misma. El propio Consejo Directivo argumenta la inexistencia de vicios o defectos formales, al igual que el dictamen de Asesoría Jurídica de fojas 268 y vuelta.
- b) Desviación de poder, debido a que la Resolución que se recurre encuentra su origen en uno de los despachos de la Comisión de Docencia que descalifica la labor profesional del Jurado, subestima la idoneidad de sus integrantes y se erige en una


**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
CONSEJO SUPERIOR**

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400

Tel. 54-0387-425521

Fax: 54-0387-4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

especie de "jurado del jurado". También agrega que el jurado ha cumplido cabal y concienzudamente con su obligación, considerando que la resolución impugnada se fundamenta en la única circunstancia de la divergencia de opinión con el criterio de valoración empleado por el jurado.

Que a fs. 301/306 rola dictamen de la Coordinación Legal y Técnica emitido con fecha 1206-09, que consigna que *"no (se) advierte la configuración de vicio alguno que pueda respaldar válidamente tal resolución."*

Que asimismo la Coordinadora expresa que *"... me inclino por reconocer la validez y por ende legitimidad a la Resolución CD 352/08."*, agregando que *"El accionar del jurado, fue legal y regular ya que emitió un dictamen y su ampliación en forma unánime y motivado; por tanto no se ha constatado la existencia de vicio de ilegitimidad ni arbitrariedad que autoricen la anulación del concurso."*

Que también se afirma en el referido dictamen que *"Respecto del criterio de valoración individual y comparativo sustentado por el Jurado, es una cuestión netamente académica que excede la competencia de esta Coordinación, pero que reglamentariamente ha contemplado, detallado y valorado los ítems impuestos por el arto 51, inc.c), sin que la asignación de puntaje a la valoración de la clase oral y pública - la entrevista, permita jurídicamente sostener que no se ha respetado la especificación exigida."*

Que, al decir de la Coordinación, el recurso requiere *"... la necesaria constatación de la existencia de vicios que tan solo pueden basarse en defectos de forma, de procedimiento o por manifiesta arbitrariedad."*, agregando *"... que el procedimiento sustanciado se ha ajustado a las preceptivas normativas de aplicación y que se dio cumplimiento a las pautas e instancias reglamentarias."*, por lo que *"Asiste razón a la impugnante cuando afirma que la Resolución N° 545/08, adolece de vicios en su causa."*, habida cuenta que *"... no exhibe causa suficiente en los términos de la) norma citada"*. (Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, arto 7, inc.b).

Que también se ilustra en el dictamen de la Coordinación que *"La Corte Suprema de Justicia de la Nación con motivo de la conceptualización de la sentencia arbitraria, ha fijado criterios orientadores, habiendo sentado que la Arbitrariedad debe entenderse como el proceder contrario a la justicia, a la razón o a las leyes, basado solo en la voluntad. Por ello, "... no basta con argumentar" que "...el criterio esgrimido por el jurado parece contradecir el espíritu con que fue reglamentada la carrera académica en el Estatuto..."; ni que "... hay contradicción entre los criterios de valoración manifestados por el jurado y la asignación de puntajes realizada, por lo que el orden de mérito propuesto no parece ser coherente..."*, si tales aseveraciones no son argumentadas dando razón a tales dichos, por lo que jurídicamente se deberán calificar como meras apreciaciones subjetivas basadas solo en la voluntad y por ende, carentes de sustento legal alguno."

Que la Coordinación Legal y Técnica concluye indicando que *"... corresponde que el Consejo Directivo considere y resuelva el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la postulante Enriqueta Carmona Ariza y revoque la Resolución CD N° 545/08, restableciendo de esta manera la legitimidad de la Resolución CD 352/08."*

Que este Cuerpo comparte los argumentos vertidos por la impugnante Enriqueta Carmona Ariza, respaldada jurídicamente por las aseveraciones que surgen del dictamen jurídico transcrito,



## UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA CONSEJO SUPERIOR

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400

Tel. 54-0387-425521

Fax: 54-0387-4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

POR ELLO y atento a lo aconsejado por Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina, mediante Despacho N° 162/10,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
(en su Novena Sesión Ordinaria del 24 de junio de 2010)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar el Recurso Jerárquico interpuesto por la Prof. Enriqueta Carmona ARIZA, en contra de la Resolución CD-Exa 545/08 del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Exactas.

ARTÍCULO 2°.- Designar a la **Prof. Enriqueta CARMONA ARIZA, DNI N° 18.019.537**, en el cargo de Profesor Regular en la Categoría de Adjunto con Dedicación Exclusiva para la asignatura COMPLEMENTOS DE ANÁLISIS – Carrera de Profesorado en Matemática (Plan 1997) de la FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, a partir de la efectiva toma de posesión de funciones y por el término de cinco (5) años.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que la docente designada deberá cumplir sus funciones en la asignatura motivo de este concurso y/o en cualquiera otra de la misma área o disciplina afin, de acuerdo a su especialización, necesidades de la Facultad y de su dedicación, según lo determine el CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, mediante Resolución fundada, todo ello de conformidad con el Estatuto de la Universidad, según lo dispone el Artículo 65 bis de la Resolución CS N° 350/87 y modificatorias..

ARTÍCULO 4°.- Imputar el presente gasto en la respectiva partida individual de la Planta de Personal Docente de la citada Facultad.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese con copia a: Rectorado, Facultad de Ciencias Exactas, Prof. Carmona Ariza, Prof. Juan Carlos Rosales, Dirección General de Personal, Obra Social, UAI y Asesoría Jurídica. Cumplido, siga a la Facultad de Ciencias Exactas a sus efectos. Asimismo, publíquese en el boletín oficial de esta Universidad.-



*Ma*  
Lic. CLAUDIO ROMÁN MAZA  
Secretario Consejo Superior  
Universidad Nacional de Salta

*[Firma manuscrita]*  
C. P. N. Víctor Hugo BLAROS  
Rector  
Universidad Nacional de Salta